



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120210011600.
Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Es preciso advertir que en el presente caso el juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por las sumas determinadas como cuota refrigerios y cuota educación, toda vez que de conformidad con la sentencia STC180085 de 2017 del honorable Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona de la Corte Suprema de Justicia, esta clase de títulos ejecutivos contienen una obligación indeterminada pero determinable, por lo tanto, exigen una integración del título ejecutivo complejo. En este caso, tal como se advirtió en el auto de fecha 24 de mayo de 2011 se requiere de los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. En ese sentido la citada sentencia dice: "... de configurarse la existencia de un título complejo, será imprescindible aportar con la demanda, la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en las voces del Art. 422 del Código General del Proceso ... 5. Siendo el título ejecutivo presupuesto de cualquier acción de esta naturaleza, se explica el porqué, al momento de impetrarse el libelo, deba ésta reunir la totalidad de los requisitos de ley, para su eficacia y validez, prevé."

Ahora bien, con base en los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, en lo relacionado con las demás pretensiones no comprendidas en lo dicho anteriormente, en consecuencia, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **ARIEL PADILLA MOLANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **KEVIN YESID PADILLA RODRIGUEZ** representado legalmente por su progenitora **ELSA BEATRIZ RODRIGUEZ PAEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTAMIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$7.090.340.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.**

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 67 de 10 /AGOSTO
/2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria